



Citar este número al responder:
0722-727482021

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Palmira, 27 de mayo de 2025

Señora
Laura Botina Riascos
Palmira – Valle del Cauca

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ubicada en la calle 55 No. 29ª – 32, barrio Mirriñao del municipio de Palmira, así como en la página web de la corporación www.cvc.gov.co, para efectos de notificación del siguiente oficio:

Acto Administrativo que se notifica:	Resolución 0720 No. 0722-02737
Fecha del Acto Administrativo:	del 13 de marzo de 2025
Autoridad que lo expidió:	Directora Territorial de la DAR Suroriente
Recursos que proceden:	Ninguno
Fecha de fijación:	28 de mayo de 2025 a las 08:00 am
Fecha de desfijación:	04 de junio de 2025 a las 05:00 pm

ADVERTENCIA

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación o retiro del presente aviso. Se adjunta copia íntegra y autentica del acto administrativo que se notifica.

Cordialmente.

Ximena Montoya
Técnico Administrativo – Gestión Ambiental en el Territorio.
Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Anexos: Lo anunciado en cuatro (4) folios de contenido
Archívese en: Expediente 0722-039-003-021-2020.

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722-

-02737

DE 2025

(13 MAR 2025)

“POR LA CUAL SE RETROTRAEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE
ORDENA INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades que le confieren la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, demás normas complementarias y,

ANTECEDENTES

Durante actividades de control y seguimiento al tráfico ilegal de fauna y flora realizadas en el aeropuerto internacional Alfonso Bonilla Aragón, el día 6 de febrero de 2020, se llevó a cabo inspección de rutina a los equipajes de mano y bodega del vuelo Satena (NSE) No. 8688 procedente del municipio de Tumaco, Nariño, donde se encontraron tres (3) individuos de la especie Cangrejo *Cardisoma sp.*, en el equipaje de la señora Laura Botina Riascos, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.004.618.637.

Lo anterior queda consignado en el Informe Técnico del 6 de febrero de 2020 así:

Sic *6. DESCRIPCIÓN: Mientras se adelantaba recorrido de inspección, vigilancia y control en la sala de espera de equipajes del área Nacional y Regional uno (1), por parte de Julio César Rodríguez Bermúdez, adscrito a la Oficina de CVC – ALBONAR mediante contratación con la fundación BIODISS, se lleva a cabo la respectiva revisión a equipajes de mano y de bodega, pertenecientes a los pasajeros del vuelo No. 8688 de la aerolínea Satena (NSE) procedente de Tumaco, Nariño.

Siendo las 08:10 de la mañana, se realiza la respectiva revisión al equipaje de bodega de la señora, Botina Riascos Laura identificada con la cédula de ciudadanía, 1.004.618.637 quien arribó en el mencionado vuelo, en cuyo contenido se encontró 3 individuos de cangrejos (*Cardisoma sp.*)

Los especímenes identificados en la cava de icopor de la señora Botina Riascos Laura, son 3 cangrejos (*Cardisoma sp.*) (Pertenecientes a la fauna silvestre colombiana), quien declara que era un encargo y no sabía que era ilegal su transporte.

A la señora Botina Riascos Laura se le informa sobre las actividades que se desarrollan por parte de la Autoridad Ambiental - CVC, en el Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón, en relación con el tráfico ilegal de especímenes, productos o subproductos de flora y fauna silvestre.

En virtud de lo anterior, se le comunicó al señora Botina Riascos Laura que se le aprehende los citados especímenes por ser ilegal transportarlos, sin contar con los permisos legales otorgados por la Autoridad Ambiental competente (salvoconducto de movilización); se retiran los

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722-

--02737

DE 2025

(13 MAR 2025)

"POR LA CUAL SE RETROTRAEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE ORDENA INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

especímenes y se depositan en una bolsa roja (riesgo biológico), se diligencia el "Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre" N°89909, se da lectura detenidamente al acta diligenciada y se procede a la toma de la huella dactilar del índice derecho de la señora Botina Riascos Laura y su firma.

El proceso se continúa con el empaque de los especímenes en una bolsa roja seguidamente se realiza la desnaturalización de lo aprehendido con hipoclorito de sodio al 17% y azul de metileno diluido en agua, procedimiento desarrollado en la Oficina CVC – ALBONAR, ubicada en el tercer piso, local No. 3224.

Los especímenes son entregados al personal de Seguridad Expertos de AEROCALI S.A. de lo cual se deja constancia mediante el acta No. 38899 de control de incineración de residuos sólidos-AEROCALI S.A.

Nota: el peso señalado en el acta de control de incineración de residuos sólidos No. 38899 de AEROCALI S.A. es de 3 Kg incluyendo 3 *Cardisoma sp* y guantes y tapabocas, por cuanto la oficial Ramírez Kira indica que se debe realizar la aproximación al número entero teniendo en cuenta el sistema de pesaje análogo.

Se adjunta registro fotográfico:



Fotografía 1: nevera de icopor sin destapar



Fotografía 2: Fragancia de tráfico ilegal



Foto 3: Especímenes hallados



Foto 4: Insumos e implementos a utilizar



Foto 5: Destrucción de la proteína



Foto 6: Aplicación del azul de metileno



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 7

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722-

--02737

DE 2025

(13 MAR 2025)

"POR LA CUAL SE RETROTRAEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE
ORDENA INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"



Foto 7: Aplicación hipoclorito

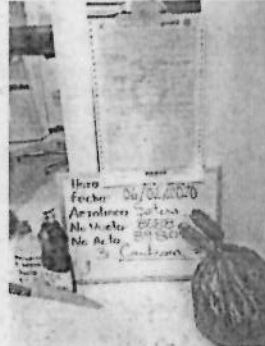


Foto 8: Finalización destrucción



Foto 9: Pasarela diligenciada



Foto 10: Acta diligenciada



Foto 3: Especímenes hallados



Foto 4: Insumos e implementos a utilizar



Foto 5: Destrucción de la proteína



Foto 6: Aplicación del azul de metileno

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722-

--02737

DE 2025

(13 MAR 2025)

“POR LA CUAL SE RETROTRAEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE
ORDENA INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

8. CONCLUSIONES:

Se le aprehende los citados especímenes a la señora Botina Riascos Laura, por ser ilegal el transporte sin contar con algún permiso legal otorgado por la Autoridad Ambiental competente (salvoconducto de movilización).

Que con la Resolución 0720 No. 0722-000351 del 8 de septiembre de 2020 se decidió legalizar el acta de imposición de medida preventiva, iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y formular cargos en contra de la señora Laura Botina Riascos, de forma conjunta en el mismo acto administrativo.

CONSIDERACIONES

Durante el trámite sancionatorio administrativo, a la señora Laura Botina Riascos le fue formulado el siguiente cargo:

“CARGO ÚNICO. Movilizar tres (3) especímenes muertos de la especie cangrejo (Cardisoma sp) perteneciente a la fauna silvestre colombiana sin el correspondiente permiso o licencia expedido por Autoridad Ambiental para su aprovechamiento, en contravención al numeral 1 del artículo 2.2.1.2.25.2 del del Decreto 1076 de 2015

La CVC – DAR Suroriente mediante La Resolución 0720 No. 0722-000351 del 8 de septiembre de 2020 decidió iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental y formular cargos de forma conjunta en el mismo acto administrativo. Como consecuencia de esto, se le impidió a la señora Laura Botina Riascos la oportunidad procesal para la presentación de la solicitud de cesación del procedimiento sancionatorio ambiental que trae la ley 1333 de 2009 en su artículo 18.

En este orden, la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC debió primero disponer del inicio del procedimiento sancionatorio ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme al artículo 22 de la norma ibídem y posteriormente formular los respectivos cargos a que hubiese lugar en una etapa posterior, dándole la posibilidad al investigado en la primera etapa de solicitar la cesación y el cierre del procedimiento sancionatorio. En efecto, debió agotar de manera independiente las respectivas etapas que señala la norma en estudio, pues no hacerlo así, vulnera el derecho fundamental al debido proceso, el derecho de defensa y por consiguiente la seguridad jurídica que debe salvaguardar y respetar esta Corporación en su función administrativa.

De esta manera, al proferir auto de iniciación del procedimiento sancionatorio ambiental (Artículo 18) y auto de formulación cargos (Artículo 24) simultáneamente en un solo acto administrativo, se desconoce el derecho de defensa que le asiste al administrado, en este caso a la señora Laura Botina Riascos de presentar conforme al artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental, cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º de la citada ley, teniendo en cuenta que éste solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos.

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722-

-02737

DE 2025

(13 MAR 2025)

**"POR LA CUAL SE RETROTRAEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE
ORDENA INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

Realizado el control de legalidad de la investigación, queda comprobado que al investigado se le vulneró su derecho fundamental al **debido proceso** durante el transcurso de este trámite sancionatorio administrativo y por consiguiente se deberán retrotraer las actuaciones a partir de la expedición de La Resolución 0720 No. 0722-000351 del 8 de septiembre del 2020 y los demás actos administrativos posteriores relativos al procedimiento sancionatorio ambiental adelantado, para de esta forma cumplir con todos los postulados constitucionales y legales para esta clase de actuaciones administrativas. Efectivamente, para el presente caso no se cumple con el requisito de la inmediatez de los hechos preceptuado por la Corte Constitucional en casos catalogados como de flagrancia.

Teniendo en cuenta el artículo 41 de la ley 1437 de 2011 referente a la corrección de las irregularidades en la actuación administrativa, de manera oficiosa en cualquier momento anterior a la expedición del acto administrativo, la autoridad ambiental está facultada para corregir las irregularidades que se hayan presentado durante la actuación para ajustarla a derecho. Visto lo anterior, deberá preservarse el orden público, el debido proceso y el derecho de defensa, razón por la cual esta Dirección Territorial de la CVC ordenará de manera oficiosa retrotraer las actuaciones que se realizaron desde la expedición de la Resolución 0720 No. 0722-000351 del 8 de septiembre de 2020, por la cual esta Dirección resolvió iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental y formular cargos en contra de la señora Laura Botina Riascos, así como los demás actos administrativos que se expidieron con posterioridad a dicho Acto Administrativo.

Al decretarse el retorno de toda la actuación administrativa implica la desaparición del mundo jurídico de los Actos Administrativos y sus efectos. Sin embargo, el material probatorio recaudado anterior al acto considerado como ilegal conservara plenamente su validez.

INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Teniendo en cuenta que antes de proferirse el acto administrativo violatorio del debido proceso, obran como prueba en el expediente el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0089809 del 6 de febrero de 2020, el informe de visita del 6 de febrero de 2020, el Acta de Control de Incineración de Residuos Sólidos F-M-03 Versión 03 No. 38899 de Aerocali S.A. y la consulta por el número de identificación de Laura Botina Riascos en la base de datos afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud, estas pruebas dan cuenta, en principio, de una posible infracción en materia ambiental, hecho que a términos de la Ley 1333 de 2009, hace necesario iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la señora LAURA BOTINA RIASCOS.

Que esta presunta situación irregular, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, hace sujeto de la imposición de medidas sancionatorias a quienes por acción u omisión violen las normas contenidas en el Decreto 2811 de 1974, el Decreto Único Reglamentario del Sector

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722-

--02737

DE 2025

(13 MAR 2025)

"POR LA CUAL SE RETROTRAEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE ORDENA INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

Ambiente y Desarrollo Sostenible y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Adicionalmente, el inciso tercero del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, prevé: *"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."*

De esta manera, esta Dirección adelantará la investigación de carácter ambiental, en aras del respeto por el derecho al debido proceso, notificando de manera formal la apertura del proceso sancionatorio y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad que rigen la actuación de esta Corporación, así como los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas ambientales.

Que en mérito de lo expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Retrotraer todas las actuaciones surtidas en al interior del expediente sancionatorio No. 0722-039-003-021-2020, a partir de la Resolución 0720 N0. 0722-000351 del 8 de septiembre de 2020, inclusive. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de señor la señora Laura Botina Riascos, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como pruebas documentales las siguientes:

- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flor ay Fauna Silvestre No. 0089809 del 6 de febrero de 2020
- Informe de Visita del 6 de febrero de 2020
- Acta de Control de Incineración de Residuos Sólidos F-M-03 Versión 03 No. 38899 de Aerocali S.A.
- Consulta por el número de documento de identificación de Laura Botina Riascos en la Base de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC.

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722-

02737

DE 2025

()

13 MAR 2025

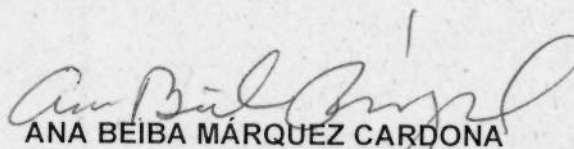
"POR LA CUAL SE RETROTRAEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE
ORDENA INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Judicial II
Ambiental y Agraria del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora Laura Botina Riascos
en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

DADA EN PALMIRA, 13 MAR 2025



ANA BEIBA MÁRQUEZ CARDONA
DIRECTORA TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SURORIENTE

Proyectó/Elaboró: N. Chacón – Abogada Contratista
Archívese en: 0722-039-003-021-2020

